



En vigor desde el 28-09-2021

ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

En virtud del art. 25.2.B de la Ley 7/85 de 2 de Abril (LBRL) de los artículos 7 y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y el Artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en el municipio de La Roda (Albacete), para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez de tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas, que se relacionan en el artículo 2 de esta ordenanza.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se denominará ZONA AZUL, y esta protección especial se realiza por ser las de mayor equipamiento comercial, administrativo y de mayor atracción.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible viene determinado por el aparcamiento un vehículo de motor en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal, si los hubiere.

Las vías públicas afectadas por el estacionamiento vigilado y regulado son las siguientes:

- Plaza Mayor.
- Paseo de Ramón y Cajal.
- Alfredo Atienzar hasta la calle Tomás Prieto.
- Avda. Rey Felipe VI hasta la calle Puerta de Granada.
- Rey don Pelayo.
- Calle Tierra Blanca hasta calle Tomás Prieto.
- Pi y Margall hasta la calle Tomás Prieto.
- Castelar hasta la calle Doctor Sánchez Rodríguez.
- Cristo
- Plaza Capitán Escribano Aguado.
- Peñicas hasta calle Cruces.
- Tomás Prieto (desde calle Pi y Margall hasta calle Voluntariado)
- Plaza Capitán Escribano Aguado.

2. En las vías públicas reseñadas, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinan a continuación:

a) Días laborables, de lunes a viernes, ambos inclusive

Horario de mañana de 9 a 14 horas.

Horario de tarde de 16 a 20 horas.

b) Sábados

Horario de mañana de 9 a 14 horas.

3. Se establece una duración máxima de 3 horas.

4. En los horarios expuestos no se tendrán en cuenta, a efectos de incumplimiento, los 5 primeros y últimos minutos de cada franja horaria por lo que no procederá efectuar sanción alguna.

5. En las calles enumeradas en este artículo, está terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado anteriormente, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza.

6. Asimismo podrá disponerse por decreto la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hiciesen aconsejable la suspensión temporal.

7. Fuera de los días y horario indicados, en este artículo, el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el artículo 2, podrá hacerse sin limitación establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 20

ARTÍCULO 4. Tarifas

1. Las tarifas exigibles serán las que resultan de aplicar las siguientes disposiciones:

15 minutos	0,10€
30 minutos	0,30€
60 minutos	0,50€
120 minutos	1,00€
180 minutos	1,80€

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 3 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza Municipal correspondiente a la Ocupación de Vía Pública.

Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de esta ordenanza, tendrán una reducción del 65% de la presente tarifa.

Los residentes y/o profesionales reflejados en los artículos 9 y 10 y profesionales que acrediten documentalmente su trabajo temporal en la zona, podrán obtener de forma mensual, un bono,

por importe de 20 euros, pudiendo hacer uso del mismo en toda la Zona Azul y por tiempo ilimitado durante el mes natural abonado.

Dicho bono podrá ser retirado en la empresa concesionaria del servicio, en la forma que el solicitante lo prefiera, bien sea mensualmente o en grupo de varias mensualidades, abonando el importe al retirar dicho bono.

La ocupación del estacionamiento de la zona azul por mesas y sillas debidamente autorizado, abonará a la empresa adjudicataria la cantidad de 1,50 €/día, por plaza de aparcamiento de lunes a viernes y 1,00 € los sábados con independencia del tiempo que estos ocupen.

2. La denuncia podrá ser anulada por el infractor hasta las 24 horas siguientes de haberla cometido, según el concepto e importe siguiente:

- Por sobrepasar fehacientemente 5 minutos del horario de final de estacionamiento: 2 euros.

3. Tarjeta comercial

La TARJETA COMERCIAL podrá ser adquirida por los comercios ubicados en la zona de aplicación de la presente ordenanza, poniéndola a disposición de su clientela y que posibilitará aumentar el tiempo del ticket de estacionamiento adquirido por las personas usuarias.

La Tarjeta Comercial incrementa el tiempo de estacionamiento del ticket:

1. En tickets de 0,10€ a 0,30€, el fin del estacionamiento reflejado se multiplica por dos.
2. En tickets superiores a 0,35€ se aumentará en 30 minutos el fin del estacionamiento reflejado.

La tarjeta comercial devengará la tarifa consistente a 30 euros por trimestre natural gozando de un descuento del 25% en caso de adquisición de la tarjeta comercial anual.

Esta tarjeta deberá ser utilizada por los consumidores en la calle del comercio titular de la tarjeta o calle anexa, no siendo válida su utilización fuera de esta ubicación. Asimismo, deberá ser colocada, en sitio visible, junto al ticket de estacionamiento, para su comprobación por el controlador.

En caso de pérdida, robo o extravío se deberá comunicar tal circunstancia a la empresa concesionaria del servicio, siendo su coste de reposición 3,50 € / tarjeta.

La utilización indebida de la tarjeta podrá conllevar su anulación por parte de la empresa concesionaria del servicio. Las personas usuarias que utilicen la tarjeta deberá devolver la misma al comercio tras el fin del estacionamiento.

4. Residentes

Los residentes abonarán el primer año natural 6 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y 3,50 euros por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se produce en el momento de haber transcurrido fehacientemente 5 minutos desde el aparcamiento de un vehículo a motor en las vías públicas recogidas en esta Ordenanza y debidamente señaladas.

La zona de estacionamiento limitado (Zona Azul) referidas en el artículo 2 estarán debidamente señalizadas verticalmente, según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, y horizontalmente según las marcas viales reguladas en el artículo 170 del referido Reglamento.

Artículo 6. Recaudación

El pago de la tasa devengado por los vehículos que estacionen en la Zona Azul se efectuará a la retirada del ticket correspondiente del estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de la vía afectada al estacionamiento, y cuya situación será informada por la señalización correspondiente.

Artículo 7. Normas de gestión

En las vías públicas señalizadas de ZONA AZUL tendrán la condición de persona física residente aquellas que acrediten y/o reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo es propiedad de la persona física residente en La Roda, dada de alta como tal en el Padrón Municipal e inscrita dentro de la vía pública señalizada como Zona Azul. A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.
- c) Ser residente en la zona señalizada y acreditar mediante certificado de empresa, el uso habitual de un vehículo propiedad de ésta.
- d) Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de *“leasing”*, *“renting”* u otro similar.
- e) Ejercer cualquier actividad económica en la zona señalada como zona azul.

Además, tendrán la condición de residente los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en el área de Zona Azul y que figuren inscritos como tales en el Padrón del I.A.E. o licencia correspondiente de actividad.

Las personas que ejerzan actividades profesionales y que no tuvieran su local o actividad dentro del área de zona azul y ejerzan su actividad temporalmente en esta zona señalizada, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 4.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente (máximo 3 matrículas por domicilio) serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar a la Empresa Concesionaria del Servicio, en el plazo máximo de 10 días, el cambio de domicilio, el de vehículo o de otras circunstancias a los efectos oportunos. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella. Asimismo, el Ayuntamiento podrá comprobar de oficio la residencia habitual y efectiva de las personas solicitantes de la tarjeta de residentes.

ARTÍCULO 8. Exenciones

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos de la tasa por estacionamiento en las vías públicas de Zona Azul los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- b) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- c) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e) Los vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria que pertenezcan al SESCAM, Cruz Roja Española, ambulancias, ASPRONA, Parkinson, Alzheimer y otras análogas, mientras éstas estén prestando servicio.
- f) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
- g) Los vehículos propiedad de personas con movilidad reducida debidamente acreditados mediante la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

ARTÍCULO 9. Sanciones

Las sanciones derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza quedan reguladas en la correspondiente Ordenanza de Circulación.

En virtud de lo establecido en el artículo 105.1.g) del Real Decreto Legislativo 6/2015, se podrá proceder por el Servicio Municipal de Grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Depósito Municipal, en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la Zona Azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el ticket se podrá proceder al servicio municipal de grúa que podrá ser derivado en la Empresa Concesionaria del Servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento.

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado e identificado acreditados por el Ayuntamiento quienes tendrán la facultad de comunicar a la Policía Local cuantas infracciones se observen en relación a la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza.